

ANTECEDENTES

- I. El 01 de agosto de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Baja California Sur**, la siguiente solicitud de información:

"Para poder aprovechar la madera de mezquite se solicita un permiso ante SEMARNAT que se mide en metros cúbicos. Solicito conocer la cantidad de metros cúbicos que otorgó la SEMARNAT para el aprovechamiento de Mezquite en los últimos 5 años a nivel nacional. Adjunto un archivo en Excel que contiene una tabla, necesito saber cuanto Mezquite se permitió aprovechar legalmente en el país durante los últimos cinco años.

Datos Adicionales: Estos permisos los entrega cada gerencia estatal a los agricultores del estado.." (SIC).

- II. El Titular de la **Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Baja California Sur** emitió el oficio No. **SEMARNAT-BCS.UJ.271/16**, mediante el cual solicitó al Presidente de este Comité de Información la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro toda vez que se está identificando en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa, misma que se revisará e integrará y el 26 de agosto de 2016 precisó en el Sistema de Seguimiento a Solicitudes de Información (SISESI), que ya tiene avance en la integración de la respuesta y el motivo de la ampliación se desprende de que la información no se tiene desglosada, por los años solicitados y cantidad de constancias con las que se cuenta; lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del artículo Tercero Transitorio de la LFTAIP, este Comité de Información es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65 fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establece que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 153/2016/P DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600259416**

- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Baja California Sur**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Baja California Sur** manifestó que toda vez que se está identificando en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa, misma que se revisará e integrará y el 26 de agosto de 2016 en el SISESI precisó que ya tiene avance en la integración de la respuesta y el motivo de la ampliación se desprende de que la información no se tiene desglosada, por los años solicitados y cantidad de constancias con las que se cuenta, por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Información, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, 132, segundo párrafo de la LGTAIP, 65 fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Baja California Sur** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.



SEMARNAT

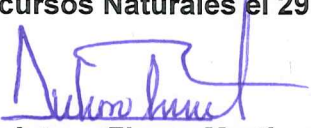
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 153/2016/P DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600259416**

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Baja California Sur**, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 29 de agosto de 2016.

3: 
Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


 **Lic. Santa Verónica López**
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


 **Lic. Jorge Legorreta Ordorica**
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales